

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00100/2017

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE VIGO

Modelo: N11600

C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: MR

N.I.G: 36057 45 3 2017 0000018

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000010 /2017 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: Damaso

Abogado: JOSE MANUEL COUÑAGO GARRIDO

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 10/2017

SENTENCIA , Nº 100/2017

Vigo, a 29 de marzo de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 10 del año 2017, a instancia de D. Damaso como parte recurrente, representada y defendida por el Letrado D. José Manuel Couñago Garrido, frente al CONCELLO DE VIGO, representada y defendida por el Letrado de la Asesoría Jurídica del Concello de Vigo, contra la Resolución de 31 de octubre de 2016 dictada por el Concejel del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo, por la que se desestiman las alegaciones del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2016 dictada en el expediente NUM000 por la que se le impone una sanción de 1000 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en conducir con presencia de drogas en el organismo".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. José Manuel Couñago Garrido, actuando en nombre y representación de D. Damaso, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 3 de enero de 2017 presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 31 de octubre de 2016 dictada por el Concejel del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo, por la que se

desestiman las alegaciones del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2016 dictada en el expediente NUM000 por la que se le impone una sanción de 1000 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en conducir con presencia de drogas en el organismo

En el escrito de demanda termina solicitando que se dicte sentencia por la que se estimen las alegaciones planteadas en el recurso y se anule y deje sin efecto la Resolución recurrida, ordenando el archivo del expediente sancionador, al haberse ya abonado la sanción objeto del mismo.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo solicitó que se dicte sentencia desestimatoria de la demanda.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo, y a la documental.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso asciende a 500 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la impugnación de la Resolución de 31 de octubre de 2016 dictada por el Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo, por la que se desestiman las alegaciones del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2016 dictada en el expediente NUM000 por la que se le impone una sanción de 1000 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en conducir con presencia de drogas en el organismo.

La parte actora expone en su demanda que recibió la notificación de la denuncia de fecha 4 de abril de 2016 por la que se le imputa la comisión de una infracción muy grave consistente en conducir con presencia de drogas en el organismo.

Frente a la falta de concreción de los hechos denunciados, pues en la denuncia no se especificaba cuál era el tipo de drogas que había sido hallado en el organismo del demandante, ni cómo se había procedido a su determinación, ni qué sistema o aparato se había utilizado para realizar la misma, ni qué controles de verificación había superado dicho aparato, o si el resultado arrojado por el mismo había sido ratificado por análisis en centro homologado, el demandante presentó escrito sin mostrar disconformidad con los hechos, solicitando la necesaria información acerca de los mismos, a fin de decidir si era procedente la formulación de alegaciones frente a la denuncia, o si por el contrario procedía a su abono con el 50% de reducción señalado en la misma.

El Concello de Vigo estimó pertinente su solicitud, remitiendo al demandante toda la documentación necesaria para acreditar los extremos citados, ante lo cual el demandante en el plazo de 20 días desde la recepción de dicha documentación procedió en fecha 29 de junio de 2016 a abonar la sanción con la reducción del 50%.

Sin embargo el Concello en fecha 7 de septiembre de 2016 dictó resolución manifestando que el demandante había presentado escrito de alegaciones en el que mostraba su disconformidad con los hechos denunciados, solicitando prueba que los

acredite, y acordando en virtud de ello sancionar al demandante en la cuantía de 1000 euros así como la retirada de 6 puntos del permiso de conducir, haciendo caso omiso del abono de 500 euros ya efectuado y emitiendo cartas de pago en cuantía de 1000 euros.

El recurso de reposición presentado por el demandante fue desestimado por considerar que el pago con bonificación no es válido al no realizarse en el plazo de 20 días naturales desde la fecha de la denuncia, emitiéndose nuevas cartas de pago por 1000 euros.

El demandante aduce el principio de transparencia y acceso permanente al expediente, que no puede ser coartado por la Administración, haciendo que la mera solicitud de documentación conlleve la pérdida del derecho a pagar con la reducción establecida del 50% y dentro del plazo otorgado, "a contar naturalmente desde la recepción de dicha documentación".

SEGUNDO: El artículo 94 del texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, condiciona la aplicabilidad del procedimiento sancionador abreviado, con las consecuencias inherentes de reducción en un 50% del importe de la sanción, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa, a una determinada conducta por parte del denunciado: la realización del pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación.

No está en discusión el derecho del denunciado a solicitar el envío de cuantos elementos documentales integran el expediente sancionador, derecho que fue ejercitado y atendido por el Concello. Lo que sí se discute -y en esto difieren las posiciones de las partes- es que el ejercicio del derecho a solicitar copias de documentos que integran el expediente sancionador permita suspender o interrumpir el plazo de 20 días naturales de que dispone el denunciado para efectuar el pago

bonificado de la multa y provocar la terminación del procedimiento con el efecto de reducción en un 50% de su importe.

En este caso la dicción legal es clara y terminante: el cómputo del plazo de 20 días naturales se inicia con la notificación de la denuncia, no con la remisión de la información complementaria solicitada por el denunciado sobre determinados elementos del expediente administrativo. Ello además no es causa de indefensión, ya que la denuncia ofrece todos los elementos fácticos y jurídicos relativos a la comisión de la infracción y la sanción que le puede corresponder. Y en este caso además el actor ya era conocedor con anterioridad de forma completa del hecho denunciado, constando acta de resultado obtenido en la prueba de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante test indiciario, en la que consta el tipo de sustancia detectada (cannabis THC) y se identifica el equipo detector. Dicha acta se puso a disposición del denunciado, por lo que pudo conocer ya su contenido íntegro en el mismo momento de la intervención policial, previo a la notificación domiciliaria de la denuncia, que se formalizó con posterioridad. También pudo conocer el ticket de detección de drogas, que se le exhibió con su resultado, haciendo constar los agentes que "no desea firmar", tanto en lo referido al acta de resultado obtenido en la prueba de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante test indiciario, en la que consta el tipo de sustancia detectada (cannabis THC) y se identifica el equipo detector como en el ticket de la prueba de detección, en el que también se hizo constar que el denunciado no deseaba firmar.

Si el denunciado desea esperar a obtener una copia de todos esos elementos del atestado e incluso del resultado del informe de ensayo de confirmación de drogas realizado con posterioridad, puede hacerlo, pero debe ser consciente, porque así se le advierte en la notificación de la denuncia, de que el pago bonificado solo lo podrá realizar dentro del plazo de 20 días computado desde la notificación de la denuncia, con independencia del momento en que solicite y reciba la mencionada documentación. No en vano la bonificación en el pago, cuando es realizado en ese plazo, viene acompañada de la renuncia a formular alegaciones y a pedir la práctica de pruebas, provocando la terminación anticipada del expediente.

En consecuencia, no hay ningún motivo ni legal ni relacionado con las garantías de la defensa para diferir el inicio del plazo de 20 días naturales para efectuar el pago bonificado de la multa más allá del *dies a quo* prefijado legalmente. La denuncia se notificó en el domicilio del interesado el 27 de abril de 2016, y el pago se efectuó el 29 de junio de 2016, fuera del plazo de 20 días prefijado legalmente, que no se suspende, ni interrumpe por la solicitud de aportación de documentos por parte del denunciado, ni por la recepción de los mismos. El denunciado puede ejercitar su derecho de acceso al expediente, pero si desea acogerse al pago bonificado, con independencia del ejercicio de ese derecho de acceso y del tiempo en que lo ejercite, en todo caso tendrá que haber pagado la multa en el plazo indicado, de acuerdo con el día de inicio prefijado legalmente, que no puede quedar al albur de la eventualidad de que el interesado solicite la remisión de determinados elementos de prueba.

En consecuencia, la resolución sancionadora resulta conforme a Derecho, porque no se cumplió el presupuesto para que se pueda considerar aplicable el pago bonificado.

TERCERO : El pago parcial de la multa que corresponde a la conducta denunciada y acreditada en el expediente no enerva la obligación legal de terminar el expediente con una resolución que imponga la multa en la cuantía legalmente establecida, esto es, 1000 euros. Ello no quiere decir que ese pago parcial previo no se vaya a tener en cuenta por el Concello, pero su trascendencia no irá más allá de las actuaciones puramente recaudatorias, en la medida en que se habrá de imputar esa suma al pago de la sanción, procediendo la apertura de procedimiento de apremio por la diferencia, una vez transcurrido el periodo de pago voluntario tras la notificación de la resolución sancionadora. Por ello, el hecho de que la resolución sancionadora haga referencia a la multa de 1000 euros (y no una de 500) no es un vicio de nulidad o anulabilidad, ni quiere decir que el pago parcial efectuado no se haya de tener en cuenta, sino que es la expresión del contenido que legalmente debe tener la resolución que pone fin al procedimiento sancionador ordinario, que debe recoger la sanción que procede imponer con arreglo a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de que si se ha pagado con anterioridad la mitad de su importe, en las

actuaciones del procedimiento de recaudación tal circunstancia se ha de tener en cuenta.

En definitiva, la resolución sancionadora no puede efectuar la minoración del importe de la multa que procede imponer restándole la cantidad ya pagada, ya que el contenido de la resolución que pone fin al expediente sancionador -que es el objeto de recurso- es la determinación de la infracción y la sanción que procede, y esta sanción es una multa de 1000 euros, no de 500. Una cosa es que la cantidad que reste por pagar de la sanción sean 500 euros y otra distinta es que el importe de la multa sea de 500 euros, por lo que si en el periodo voluntario de pago tras la notificación de la resolución no se paga el resto procederá el procedimiento de apremio por la diferencia, y el recargo correspondiente del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas.

En atención a lo expuesto procede desestimar el recurso, declarando conforme a Derecho la resolución recurrida.

CUARTO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación de la demanda determina la procedencia de la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

FALLO

Que debo **DESESTIMAR y DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo, presentado por D. Damaso contra la Resolución de 31 de octubre de 2016 dictada por el Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo, por la que se desestiman las alegaciones del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2016 dictada en el expediente NUM000 por la que se le impone una sanción de 1000 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en conducir con presencia de drogas en el organismo Y DECLARO la conformidad a Derecho del acto recurrido.

Se imponen las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.